

Constancia secretarial: Manizales, 2 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que el término de 15 días para la publicación del edicto de MARÍA ESPERANZA ALVARAN HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.324.033, conforme a lo establecido en los artículos 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de ley 2213 de 2022, transcurrió así:

Inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas: 7 de julio de 2023.

Fecha de inicio: 10 de julio de 2023.

Fecha de Término: 31 de julio de 2023.

Días hábiles inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas: 10-11-12-13-14-17-18-19-21-24-25-26-27-28-31 de julio de 2023.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA

AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Emplazada como se encuentran la demandada MARÍA ESPERANZA ALVARAN HERRERA, sin que a la a fecha hubiesen comparecido al proceso, procede el Despacho, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a nombrarles curador ad-litem que los represente dentro del presente proceso ejecutivo de única instancia que adelanta en su contra EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada MARÍA ESPERANZA ALVARAN HERRERA al abogado Dr. JOHN EDUAR CARDONA ESPINOSA en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.818.695 y T.P. 304.454 del C.SJ. Dirección del correo electrónico cardonasant@hotmail.com.

SEGUNDO: ADVERTIR que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio. En consecuencia, el abogado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (Numeral 7° artículo 48 del C.G.P.)

TERCERO: TÉNGASE por aceptado el cargo de curador ad-litem con la notificación personal que se le realice del auto que libró mandamiento de pago el 27 de agosto de 2021.

CUARTO: LIBRESE la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b21fbe4bdc3b62cd1ac0a8033d2c3f84b5310f4e0c3f96968a7850337f6a976**

Documento generado en 24/08/2023 05:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>